Libertad y Orden	***República de Colombia*** ***Rama Judicial del Poder Público*** ***Distrito Judicial de Manizales*** ***Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas*** ***Código No.17-665-40-89-001*** **Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049** **j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co**	**SIGC**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos, informando que se recibió memorial de la representante de la parte demandante, mediante el cual comunica que el 6 de febrero del 2023, la transportadora 472 devolvió la diligencia de notificación adelantada frente al demandado. En razón a ello, solicita que conforme a la información brindada por Asmet Salud Eps, misma que fue puesta en conocimiento por el despacho el pasado 28 de febrero del 2023, se oficio a la IPS ESE HOPSITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, para que proporcione la dirección de notificación del demandado y con ello adelantar el trámite de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

Por otro lado, se recibió oficio del Banco AV. Villas comunicando que el demandado no posee vínculos con la entidad. Sírvase proveer.

San José, Caldas, 13 de marzo de 2023.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust No.193

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Daniela Camargo Álzate (Rep. Leg. S.G.C)
Demandado:	Christian Giraldo Valencia.
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00155-00

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora Daniela Camargo Álzate, representante legal de la menor S.G.C, en contra del señor Christian Giraldo Valencia, y como quiera que de Asmet Salud EPS S.A.S suministró como dirección del demandado la Vereda el Crucero del municipio de Belalcázar Caldas, sin mediar más detalles, se accederá a la solicitud deprecada y en consecuencia, se ordenará oficiar a la IPS ESE HOPSITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, para que informe con destino al proceso, la dirección y/o el correo electrónico del demandado Christian Giraldo Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.646.432, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Se ordena por secretaria expedir el oficio correspondiente.

Finalmente se agrega para conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente del Banco AV. Villas, mediante el cual informan la infectividad de la medida cautelar de embargo de depósitos financieros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.31** de la presente fecha. San José **14 de marzo de 2023.**

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885ae1227dc2dd3e8dfb656f3938b94e438f3388da04cad251ed261ab6d56b25**
Documento generado en 13/03/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica